

Est periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, apéndice y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el reglamento para la ejecución del plan de estudios (1).

Art. 75. El catedrático de retórica, al propio tiempo que instruya á sus discípulos en los principios de la elocuencia y de la poesía, dándoles á conocer las reglas en que se funda la composición de las diferentes clases de obras, así en prosa como en verso, continuará ejercitándolos en la traducción de los trozos más selectos y difíciles de los clásicos latinos. En el segundo año, sin omitir tampoco este ejercicio, los adiestrará principalmente en la composición castellana.

Art. 76. Durante los cinco años de la segunda enseñanza, así los catedráticos de latin y castellano, como el de retórica y poética, no omitirán nunca adorar la memoria de sus alumnos haciéndoles aprender y decorar los trozos más selectos de los autores castellanos y latinos.

Art. 77. Los catedráticos de matemáticas

deberán tambien alternar en la enseñanza de estas ciencias, de suerte que los alumnos empiecen y concluyan con el mismo profesor.

Art. 78. Cuando se presenten alumnos que quieran estudiar los cálculos sublimes y la mecánica donde no haya nombrado profesor especial para estas materias, las enseñarán en horas distintas los catedráticos de matemáticas elementales, recibiendo por este aumento de trabajo una retribucion proporcionada.

Art. 79. Mientras no se establezca definitivamente en las facultades de filosofía la enseñanza de ampliacion de la física, los profesores de esta ciencia enseñarán en el instituto la física experimental y nociones de química. Lo mismo les sucederá á los profesores de historia natural con las nociones de la misma ciencia, á no ser que se encarguen de esta última enseñanza los agregados, y cuando tengan que dar por esta causa lecciones dobles, se les remunerará con la gratificación que se estime justa.

Art. 80. Los alumnos además de adquirir los libros de testo que se les señalen, deberán formar para cada asignatura cuadernos arreglados á las esplicaciones del profesor. Este cuidará de pedirlos y examinarlos con frecuencia; y no dará el correspondiente pase para el examen al que no se los presente en regla al fin de curso escritos de su propia letra y con su número y firma. Esta disposicion es estensiva á todos los cursos y facultades.

(1). Véase nuestros números 2879, 2936, 2937 y 2939.

Art. 81. Los rectores de las universidades y los directores de los institutos quedan autorizados para arreglar las horas de clase en los términos que lo permitan las respectivas localidades, con sujeción siempre á lo prevenido en este reglamento y los programas. Hecho que sea el arreglo, se fijará por carteles en los parajes mas públicos de la escuela para que llegue á conocimiento de todos.

Art. 82. Los institutos de los pueblos donde existe universidad, aunque tendrán tambien su

director particular, estarán sujetos al rector como las facultades; pero si bien los estudios de los últimos años podrán hacerse en el edificio de aquella, deberán separarse los pertenecientes á los tres primeros, para lo cual tomará el rector las disposiciones convenientes.

Art. 83. Los sueldos de los catedráticos de instituto serán, segun la asignatura y poblacion, los que manifiesta el siguiente cuadro, debiéndose arreglar precisamente á ellos los de todos los establecimientos públicos de esta clase.

Nombres de las asignaturas.	Madrid.	Universidades.	INSTITUTOS PROVINCIALES.		Institutos locales.
			Provincias de 1. ^a y 2. ^a clase.	Provincias de 3. ^a clase.	
Latin y castellano	10000 rs.	8000	7000	6000	5000
Geografía					
Religion y moral	11000	9000	8000	7000	6000
Historia					
Retórica y poética	12000	10000	9000	8000	El catedrático de geografía dará el curso preparatorio de matemáticas mediante una gratificación.
Matemáticas.					
Psicología etc.					
Física.					
Historia natural					

Los profesores de lenguas vivas, dibujo y demas tendrán los sueldos que se les señale en cada establecimiento, segun las localidades.

TITULO TERCERO.

DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA.

Art. 84. Los estudios de la facultad de filosofía se arreglarán tambien á los programas que publique la direccion general; y las horas de leccion se señalarán de modo que puedan hacerse cómodamente, facilitándose su simultaneidad con los estudios de las otras facultades.

Art. 85. Para graduarse de licenciado en la facultad de filosofía será preciso hacer los estudios siguientes:

Seccion de literatura.

Griego, tres años.
Literatura latina.
Literatura española.
Una lengua viva ademas de la francesa.

Seccion de ciencias filosóficas.

Griego, tres años.

Economía política y administracion.
Mayores conocimientos de historia.
Filosofía y su historia.

Seccion de ciencias fisico-matemáticas.

Segundo curso de matemáticas elementales
Cálculos sublimes.
Mecánica racional.
Ampliacion de la física.
Química.
Griego, un año.

Seccion de ciencias naturales.

Segundo curso de matemáticas.
Ampliacion de la física.
Química.
Mineralogía.
Zoología.
Botánica.
Griego, un año.

Art. 86. Para graduarse de doctor en la misma facultad se necesitará hacer, en dos años por

lo menos, los estudios siguientes:

Sección de literatura.

Lengua hebrea ó árabe dos cursos.

Literatura antigua.

Literatura moderna estrangera.

Literatura española en la asignatura de los estudios superiores, dos cursos.

Sección de ciencias filosóficas.

Ampliacion de la filosofía, dos cursos.

Cronología y crítica de la historia, dos cursos.

Historia de España en la asignatura de los estudios superiores, dos cursos.

Sección de ciencias físico-matemáticas.

Ampliacion de la química.

Análisis química.

Astronomía física y matemática.

Griego, segundo curso.

Sección de ciencias naturales.

Anatomía comparada.

Zoología, vertebrados.

Zoología, invertebrados.

Geología.

Organografía y fisiología botánica.

Griego, segundo curso.

Art. 87. Hasta el año de 1851 se admitirá para los grados de licenciado y doctor á los que se presenten á examen aun cuando no acrediten haber empleado en los estudios el tiempo señalado, permitiéndose el estudio privado de aquellas materias cuyas asignaturas no se hallen establecidas en las escuelas públicas.

Art. 88. Los escolares que estudien en la facultad de filosofía el año preparatorio para las carreras de teología y jurisprudencia tendrán todos los sábados, sin perjuicio de sus lecciones una academia con asistencia de los catedráticos, en la cual se leerán discursos sobre filosofía, historia y literatura, y tambien poesias si hubiere quien las componga.

Otra academia igual tendrán del propio modo los escolares del año preparatorio para las carreras de medicina y farmacia, leyendo disertaciones sobre puntos de las varias ciencias que cursan.

El decano de filosofía deberá siempre presidir alguna de estas academias: donde él no esté

presidirá el catedrático mas antiguo.

TITULO CUARTO.

DE LA FACULTAD DE TEOLOGIA.

Art. 89. Los estudios de la facultad de teología, necesarios para la licenciatura, se distribuirán en los siete años que han de durar del modo siguiente:

Primer año.

Fundamentos de la religion.

Lugares teológicos.

Segundo año.

Teología dogmática, parte especulativa,

Tercer año.

Teología dogmática parte práctica.

Lengua griega.

Cuarto año.

Teología moral.

Lengua hebrea.

Quinto año.

Historia y elementos del derecho canónico

Oratoria sagrada.

Concluido este año, los alumnos se recibirán de bachilleres en teología, cuyo grado será preciso para pasar al siguiente.

Sesto año.

Sagrada Escritura,

Lengua griega, segundo curso.

Septimo año.

Historia y disciplina general de la iglesia y la particular de España.

Lengua hebrea, segundo curso.

Art. 90. Para graduarse de doctor se hará en un año los estudios siguientes:

Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.

Métodos de enseñanza de las mismas ciencias.

Lengua griega, tercer curso.

Art. 91. La lengua griega y la hebrea se estudiarán en la facultad de filosofía.

Art. 92. Las lecciones serán diarias, y la enseñanza de los años segundo y tercero, ó sea de

teología dogmática, se dará sin interrupción por un mismo catedrático, alternando los dos que están encargados de esta parte de la carrera.

Art. 93. La enseñanza de la oratoria sagrada se dará en el quinto año dos días á la semana, sin perjuicio de la asignatura principal, y se pondrá á cargo del catedrático que elija el rector, con aprobacion del gobierno, dándole una gratificación por este aumento de trabajo.

Art. 94. Las asignaturas de los años quinto y septimo, ó sean derecho canónico y disciplina de la iglesia; se estudiarán por los teólogos en la facultad de jurisprudencia con los mismos profesores que enseñen dichas materias á los juristas.

Art. 95. Durante los años segundo, tercero, cuarto y quinto asistirán los alumnos dos días cada semana á un repaso de las materias del curso anterior, el cual se pondrá á cargo de los agregados, y que consistirá principalmente en preguntas y conferencias sobre los puntos mas interesantes de la asignatura.

Art. 96. Todos los sábados, y sin perjuicio de la leccion que á aquel día corresponda, habrá una academia con asistencia de los catedráticos bajo la presidencia del decano, que dirigirá estos actos. Concurrirán los alumnos de sexto y séptimo año, y los ejercicios consistirán:

1.º En una disertacion escrita en latin, que leerá cualquiera de los cursantes sobre un punto de la facultad, haciéndole despues objeciones y argumentos otros dos alumnos por espacio de un cuarto de hora cada uno.

2.º En una oracion que con el objeto de ejercitarse en la predicacion pronunciará otro alumno sobre puntos teológicos y morales.

(Se continuará).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiéndose presentado las relaciones de las fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ganados etc. enclavados en el de San Martín de Valdeiglesias sin embargo de haberlo prevenido en edictos fijados en fines de octubre último; é insertos en el Boletín oficial del 30 del mismo el ayuntamiento constitucional del mismo en cumplimiento de lo prevenido por la direccion general de estadística, y el Sr. Intendente de esta

provincia, en circular del 6 del actual, ha acordado fijar el presente, previniendo que si en el preciso é improrrogable término de 4 dias no se presentan dichas relaciones arregladas á los modelos últimamente circulados incurrirán los morosos en las penas que marca el art. 24 de la instruccion, y además se formarán á su costa por la comision que al efecto se halla nombrada: y para que llegue á conocimiento del público se lisa el presente.

Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administracion se saca á pública subasta el arrendamiento por 13 años contados desde 1.º de noviembre del presente á igual dia de 1860, de la huerta propia de S. M. llamada Vergel del deleite. Para los dos remates que deben celebrarse están señalados los dias 20 y 23 del corriente desde las 12 de su mañana en adelante; en la inteligencia que el 1.º tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la cantidad de 1.350 rs. en que anualmente está tasada, el segundo se abrirá con pujas á la llana con tal que una y otra sea con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de dicha administracion.

MERCADO.

Madrid 14 de diciembre.

- Trigo de 59 á 67 rs. vn. fanega.
- Cebada de 30 á 35 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.